DON JOAQUIN DE LA PEZUELA

Y SANCHEZ, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA Catòlica, y de la Militar de San Fernando, Teniente general de los Ejèrcitos, Nacionales, Virey, Gobernador, y Capitan general Superintendente Subdelegado de la Hacienda, Pùblica del Perù &c. &c.

Este Gobierno ha instruido al Público sin misterio ni reserva, de la llegada de los enemigos à nuestras costas, y tambien de su número, para que se deduzca, qual puede ser el objeto de su expedicion. El seguramente no es otro que el de seducir y engañar á los incautos con proposiciones inverificables y contradictorias. Sus tropas desnudas y sin pagas, han venido con la esperanza de que se les han de satisfacer con las riquezas, que suponen hallar en esta Capital: empresa ardua y que no puede tener efecto, sin apelar á los extraordinarios recursos de contribuciones, violentas exâcciones, y saquéos. Las medidas para repeler estos males estan tomadas, y la ruina de sus autores serà inebitable si como lo espero coadyuva por su parte, haciendo los esfuerzos posibles en auxîlio del Gobierno, este leal vecindario que aun sin tocar este último desengaño de las siniestras miras, de los que afectando filantropia y patriotismo, solo aspiran à su engrandecimiento, ha acreditado tan constantemente su honradez, Religion y fidelidad, presentando á la actual y futuras edades un modelo de las pacificas virtudes y nobles sentimientos que animan à los habitantes de esta distinguida parte del globo. En concecuencia ordeno y mando.

1. Que ninguno pueda salir desde este dia fuera de Portadas sin Pasaporte, que solo se concederá al que califique tener justo y urgente motivo para ausentarse. Fuera de este caso, el que se aprendiere sin tales requisitos tendrà que sufrir la pena à que lo sugeta la Constitucion, y ademas serà aplicado al servicio para que fuere util segun sus aptitudes.

2. Que como está prevenido por Bando que se publicó en 11 de Agosto proxîmo pasado, concurran todos desde la edad de 18 à 45 años à alistarse en los Cuerpos militares que elijan á su voluntad, bien entendido que el que en contravencion à lo mandado en el predicho bando no perteneciendo à las secciones en que está distribuido el vecindario ó alguna otra corporacion, fuere sorprendido sin haberlo executado, sufrirà la pena que señala el art. 5. poniendolo à disposicion del Señor Comandante de Marina para que lo destine à Bageles por dos años.

3. Que el que presentare sus Caballos, bestias de carga y Carros unicamente tendrà derecho á reclamarlos, ó su importe si se inutilizaren. Pero al que no lo haya hecho, ni lo hiciere en el perentorio termino de los tres dias siguientes al de la publicacion de este, se les sacarà por fuerza, perdiendo el dominio de la especie y su valor. Y para que llegue à noticia de los Individuos á quienes comprende, he mandado repetir el presente edicto, el qual se publicarà en forma de Bando à usanza de Guerra, fixandose competente número de egemplares en los parages públicos y acostumbrados. Dado en Lima á 19 de Setiembre de 1820. = Joaquin de la Pezuela.= Thoribio de Acebal.

Es copia.

Thoribio de Acebal.

1900

71-33
Wormser
July 1970

Bando de 19 de Sept.re de 1820

bBB
P4716
1820
1

[1820]